



EXPEDIENTE: 08-001-31-05-006-2011-00234-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AFP PROTECCIÓN S.A.

DEMANDADO: SOLUCIONES ESTRATEGICAS TEMPORALES SESTEMPO LTDA Y LOS ASOCIADOS
FELIX ORLANDO OJEDA Y SOLEDAD ORLANDO OJEDA.

SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
04 DE MARZO DE 2024

Señora Juez, por secretaría se procede a elaborar la liquidación de costas del proceso de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

Agencias en derecho Proceso Ejecutivo.	\$823.996,2.
Total, Costas Procesales	\$823.926,2.

LA SUMA TOTAL SON: OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON DOS CENTAVOS (\$823.996,2.).


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA



Expediente No. 2011-234

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

11 DE MARZO DE 2024

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso seguido por **AFP PROTECCIÓN S.A** en contra de **SOLUCIONES ESTRATEGICAS TEMPORALES SESTEMPO LTDA Y LOS ASOCIADOS FELIX ORLANDO OJEDA Y SOLEDAD ORLANDO OJEDA**, informándole que se han proferido las siguientes actuaciones:

PETICIÓN / ACTUACION QUE INGRESA AL DESPACHO	PARTE PROCESAL / INTERVINIENTE	FECHA
AUTO DECIDE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION	DESPACHO	14/11/2023


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

11 DE MARZO DE 2024

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De la liquidación de costas.

Observa el despacho que, la liquidación de costas, realizada por la secretaria, viene efectuada conforme a lo ordenado, en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía, en virtud del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., por lo que corresponde impartir la aprobación sobre la misma.

Para la liquidación del crédito, se observará lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., y se dispondrá que, una vez ejecutoriado la presente providencia, cualquiera de las partes allegue la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el mandamiento de pago y lo reglado en el artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





PRIMERO: APRUÉBESE en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría por encontrarse ajustada a la ley, en cuantía de ochocientos veintitrés mil novecientos noventa y seis pesos con dos centavos (\$823.996,2.); de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, una vez ejecutoriada la providencia de conformidad con lo dispuesto en el mandamiento de pago y lo reglado en el artículo 446 del C.G.P; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: CUMPLIDO lo indicado en los numerales anteriores, vuelva el proceso al despacho, a través de la secretaría, en el turno correspondiente, para continuar con el desarrollo legal del proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 12 DE MARZO DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 10

LLT